

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a esta soberanía para su resolución la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a efecto de que, en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, se puedan llevar a cabo eventos artísticos y culturales, bajo la supervisión de los Institutos correspondientes.

Consideraciones

Ante el actual protagonismo de la cultura mexicana a nivel internacional, y el llamativo de sus zonas arqueológicas como destino turístico de gran demanda, el auge de actividades culturales y eventos donde se muestra que la riqueza de nuestras tradiciones se ha incrementado.

La cantidad de eventos y festivales que se llevan a cabo en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos que buscan promover la cultura mexicana, sirven, por un lado, para beneficiar a la economía de los municipios donde estos se ubican, y por el otro, como detonante económico, tanto a nivel regional como nacional, por la afluencia turística que acude a estas zonas, ya que la derrama de divisas extranjeras se da en un muy importante nivel.

Asimismo, cuando se llevan a cabo estos festivales artísticos y eventos culturales, generalmente, se comercian productos artesanales locales que son parte de nuestro patrimonio cultural, beneficiando obviamente a los artesanos.

Sin embargo, a pesar de que cotidiana y sistemáticamente se llevan a cabo varios festivales culturales en algunas zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, por ejemplo, en la zona arqueológica de Teotihuacán, se lleva a cabo un espectáculo de luz y sonido, que semanalmente atrae a un sinnúmero de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, los cuales no solo asisten al espectáculo, cubriendo el pago de la cuota de recuperación, sino que además compran artesanía, se hospedan en la zona, acuden a restaurantes, etc. es decir, realmente se nota el impulso de la economía local.

No obstante, el anterior ejemplo de éxito, no se permite llevar a cabo de manera libre eventos culturales en estas zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, argumentando el daño y/o deterioro que eventualmente se pueda causar en dichos inmuebles con la realización de estas expresiones artísticas.

Esta Iniciativa busca fomentar la cultura, mediante la realización de eventos artísticos y culturales en diversas zonas arqueológicas, artísticas o históricas de nuestro país, por ejemplo, conciertos, espectáculos de luz y sonido, exposiciones diversas, eventos gastronómicos, plásticos, proyecciones de cine al aire libre, funciones de música, danza, fomento a la lectura, entre otros.

Considero que estas zonas, las cuales son reconocidas tanto en nuestra República Mexicana como a nivel internacional, son el marco perfecto para la realización digamos de un concierto operístico que cuente con la participación de las diversas orquestas sinfónicas de los estados.

Este “plus” que tendrían los recintos culturales, además de fomentar el interés del turismo, serviría, para promover el acceso y la participación de la ciudadanía, implementando y fomentando, programas específicos para los grupos vulnerables, tal y como lo ha expresado el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, quien en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala:

...nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad.

Cumpliendo, además, con el derecho de acceso a la cultura que tenemos todas las y los mexicanos, tal y como se consigna en el artículo 4o. de la Carta Magna:

Artículo 4o.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La presente iniciativa pretende que se autorice la realización de diversos festivales y eventos culturales en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, bajo previa autorización y supervisión tanto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quienes determinarán las reglas de operación de estos eventos.

Se busca, asimismo, que las comunidades y las autoridades locales participen en la producción y la realización de estos programas culturales.

No podemos dejar de mencionar, que la presente reforma al artículo 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no conlleva impacto presupuestal alguno, al contrario, en estos espectáculos, se cobran cuotas de recuperación, las cuales serán administradas por los Institutos correspondientes, y que podrán ser, eventualmente destinadas al mantenimiento y conservación de los sitios arqueológicos y monumentos históricos donde se lleven a cabo las mismas.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, me permito presentar el siguiente comparativo:

Texto vigente

Artículo 43. En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

Iniciativa

Artículo 43. En las zonas de monumentos **arqueológicos, artísticos o históricos**, los institutos competentes autorizarán previamente, la realización de obras, **festivales artísticos y eventos culturales**, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de festivales artísticos y culturales

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de festivales artísticos y culturales, para quedar como sigue.

Artículo 43.

En las zonas de monumentos **arqueológicos, artísticos o históricos**, los institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, **festivales artísticos y eventos culturales**, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cualquier ley o reglamento que se contraponga con el presente decreto quedará sin efecto a la publicación de este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputado Rubén Terán Águila (rúbrica)